

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No.

No 0478

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: WILFRIDO REYES DIAZ"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada bajo el No. **2016 PENS 361536** de fecha **27 DE JULIO DEL 2018**, el (la) doctor(**ANDRÉS CAMILO URIBE PARDO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **80.082.571 DE BOGOTÁ DC**, y T.P 141.330 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de los beneficiarios del (la) docente : **WILFRIDO REYES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.075.819**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el **JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, el cual accedió a las pretensiones de su apoderante.

Los beneficiarios solicitantes del Ajuste de la Sustitución de Pensión son los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	PARENTESCO
MILMA DEL CARMEN LASCANO CHAMORRO	C.C No. 33215997	Cónyuge
ROY REYES LASCANO	TI 1002308912	HIJO MENOR
ROWSY REYES LASCANO	TI. 1049582305	HIJO MENOR
MELISSA REYES HERNANDEZ	C.C No. 1050966390	HIJA MAYOR

Los menores **ROY REYES LASCANO**, TI 1002308912; **ROWSY REYES LASCANO** TI. 1049582305, SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS POR LA SEÑORA: **MILMA DEL CARMEN LASCANO CHAMORRO** C.C No. 33215997.

Mediante Resolución No. 3625 del 12 de Noviembre de 2007, la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar reconoció la Pensión de Jubilación, al (la) docente : **WILFRIDO REYES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.075.819**, en cuantía inicial de: \$ 799.501,00, a partir del 13 de noviembre de 2006, posteriormente con Fallo emitido del **JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** ordena se reconozca el reajuste de la pensión de jubilación de la actora teniendo en cuenta todos los factores salariales con el reconocimiento de la prestación, con los siguientes factores salariales:

FACTORES DE LIQUIDACIÓN	LIQUIDACION	SALARIO BASE DE
Sueldo Básico		\$ 1.065.845
Prima de Navidad	\$ 1.064.599	\$ 89.555
Prima de Vacaciones	\$ 511.007	\$ 42.584
Salario Base de Liquidación		\$ 1.197.984
Valor de la Mesada a Fecha de Status 13/10/2005		\$ 898.488
Valor de la Mesada a Fecha de Efectividad 20/9/2009		\$ 1.120.063

El (la) docente : **WILFRIDO REYES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.075.819**, acude a la jurisdicción contenciosa administrativa en demanda contra el Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – con el fin de que sea ajustada su Pensión de Jubilación (**O INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA**) con la totalidad de los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status.

La sentencia a título de restablecimiento del derecho, **ORDENA** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio – ajustar y pagar a favor de: **WILFRIDO REYES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.075.819**, la pensión mensual vitalicia de jubilación, a partir del momento del reconocimiento inicial, incluyendo los factores de salario que fueron devengados en el año anterior previo a la adquisición del status de pensionado.

Que según el certificado de tiempo de servicio y factores salariales, expedido por el profesional Especializado del Grupo de certificaciones laborales de la Secretaria de Educación de Bolívar, los factores que sirvieron de base para la liquidación de la pensión reconocida al (la) docente : **WILFRIDO REYES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.075.819**, fueron los siguientes:

FACTOR SALARIAL	VALOR
Asignación Básica	\$ 1.066.001
Total	\$ 1.066.001
Mesada 75%	\$ 799.501

Que dando cumplimiento al fallo contencioso, el valor de la liquidación de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación está calculada en la cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio anterior a la adquisición del status pensional, el cual corresponde de acuerdo con la nueva liquidación a la suma de: Valor a cancelar a Fecha de Status **13/10/2005 \$ 898.488,00**, y a fecha de efectividad **20/9/2009 \$ 1.120.063,00**, por prescripción trienal, que de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Reconocer el valor de las mesadas atrasadas por la diferencia entre el valor de la mesada pagada y el valor de la nueva mesada **\$ 18.219.581,00**, tal como se refleja en la liquidación efectuada en Excel y que se anexa a este oficio en dos (2) folios, desde el **20/9/2009** al **02/02/2013** por las diferencias entre la Pensión de Jubilación y el Ajuste a la Pensión de jubilación fallo contencioso y desde el **03/02/2013** al **13/10/2018**, inclusive por las diferencias entre la sustitución de la pensión de jubilación y el ajuste a la Sustitución Pensión de jubilación por fallo contencioso, las mesadas subsiguientes se liquidaran cuando se reciba la orden para pago.

Reconocer la indexación de la suma que se pague por diferencia de mesadas, causadas desde el **20/9/2009** al **19/3/2014**, fecha de ejecutoria de la sentencia por valor de **\$451.270**, se tomó como índice inicial **20/09/2009= IPC=102,12**, e índice final la fecha de ejecutoria de la sentencia **19/3/2014 IPC=115,70999999999999**.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN No.

Nº 0 478

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO CONTENCIOSO AL DOCENTE: WILFRIDO REYES DIAZ"

Reconocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CCA o 192 del CPACA *intereses Moratorios desde 19/3/2014 al 18/6/2014 y desde el 9/8/2016 al 30/10/2018 por valor de: \$4.575.947,00*

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL proferido por el JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 19/3/2014, por el cual se declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 3625 del 12 de Noviembre de 2007 y la nulidad, proferido por JUZGADO DECIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA y a título de restablecimiento del derecho condeno al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ajustar la mesada pensional del docente: **WILFRIDO REYES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.075.819**.

ARTICULO SEGUNDO: Reconozca ajuste a la Pensión de Jubilación a los beneficiarios del docente: **WILFRIDO REYES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.075.819**, con un ingreso base de liquidación: **\$ 1.197.984.00** el 75% fecha de Status **13/10/2005 \$8.98.488,00**, y a fecha de efectividad **20/9/2009 \$ 1.120.063,00**, por prescripción trienal.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la prestación reconocida en el artículo anterior se realizara por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a los siguientes beneficiarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	PARENTESCO
MILMA DEL CARMEN LASCANO CHAMORRO	C.C No. 33215997	Cónyuge
ROY REYES LASCANO	TI 1002308912	HIJO MENOR
ROWSY REYES LASCANO	TI. 1049582305	HIJO MENOR
MELISSA REYES HERNANDEZ	C.C No. 1050966390	HIJA MAYOR

PARAGRAFO 1: Los menores **ROY REYES LASCANO**, TI 1002308912; **ROWSY REYES LASCANO** TI. 1049582305, SE ENCUENTRAN REPRESENTADOS POR LA SEÑORA: **MILMA DEL CARMEN LASCANO CHAMORRO** C.C No. 33215997.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de todo lo anterior, reconocer y pagar los valores correspondientes ordenados en la sentencia así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR NETO DIFERENCIAS CAUSADAS	\$ 18.219.581
INDEXACIÓN	\$ 451.270
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.575.947
TOTALES	\$ 23.246.798

ARTICULO QUINTO: La pensión reconocida será cancelada a través de la fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**, según cuerdo suscrito entre la nación y esta entidad, y se harán los reajustes de conformidad con la ley 238 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Prestaciones Sociales del magisterio descontará los aportes estipulados en la ley 91 de 1989, Ley 81 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional que por este acto se hagan.

ARTICULO SÉPTIMO: Reconocer personería Jurídica a : **ANDRÉS CAMILO URIBE PARDO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **80.082.571 DE BOGOTÁ, D.C.** y T.P **141330** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO OCTAVO: El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio efectuara los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales incluidos en el presente acto administrativo, que no hayan sido objeto del mismo, de conformidad con el fallo de cumplimiento.

ARTICULO NOVENO: en el evento de prosperar el Recurso de revisión y sea desfavorable al educador(a), la Resolución prestara merito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en via gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el artículo 75 del C.P.A., y lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

17 FEB 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar

Dpto Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.